

PRORROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 011-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO TERBY

PRÓRROGA 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 011-2022

Entre los suscritos,

- (i) **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará “el **CONTRATANTE**”.
- (ii) **CONSORCIO TERBY**, representado por **CARLOS KARLO COTES MADERA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.807.061, conformado por: (i) **COTES & COTES S.A.S**, identificada con NIT: 900.336.724 – 1, representado legalmente por **CARLOS KARLO COTES MADERA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.807.061 con un porcentaje de participación del 65%; (ii) **TERRABLANCA S.A.S** identificada con NIT: 901.460.130 – 0, cuyo representante legal es **CARLOS KARLO COTES MADERA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.807.061 con un porcentaje de participación del 5% y por (iii) **BYGGA INFRAESTRUCTURA (SUCURSAL EXTRANJERA)** identificada con NIT: 901.206.662-1, representada legalmente por **CARMELO ESPINOSA GUTIERREZ**, identificado con cedula de extranjería No. 459.602, con una participación del 30%, y quienes de forma conjunta de denominarán para todos los efectos de este vínculo contractual, el **CONTRATISTA**.

Hemos decidido celebrar la presente Prórroga No. 1 al Acta de Suspensión No. 1 al **CONTRATO DE OBRA No. 011-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el 26 de agosto de 2022 **FINDETER** y el **CONSORCIO TERBY** suscribieron el **CONTRATO DE OBRA No. 011-2022**, cuyo objeto es: “**LA IMPLEMENTACIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FASE II, MUNICIPIO DE LETICIA – AMAZONAS**”.
2. Que la cláusula tercera del contrato dispone que “(...) *El plazo general del contrato es de DOCE (12) MESES. El plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio (...)*”.
3. Que, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato en referencia, el día 03 de octubre de 2022.

PRORROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 011-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO TERBY

4. Que la cláusula trigésima sexta del contrato dispone que:

“(…) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del CONTRATO, EL CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del CONTRATO el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del CONTRATISTA”.

5. Que el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** en su sesión virtual del treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) según consta en el Acta No. 51, en virtud de la cual se suspendió el contrato por el termino de dos (02) meses, es decir el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2.023) hasta el día treinta y uno (31) de julio del mismo año.
6. Que el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** en su sesión virtual del veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) según consta en el Acta No. 57, aprobó prorrogar la suspensión del respectivo contrato por el término de dos (02) meses, es decir desde el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) hasta el día uno (01) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Que, de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo determinan prorrogar la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 011-2022**, por un término de dos (02) meses es decir desde el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023) hasta el día uno (01) de octubre del mismo año, fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las parte los puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

SEGUNDA. - Las partes acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el **CONTRATISTA**.

TERCERA. - El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

PRORROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 011-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO TERBY

CUARTA. -GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías exigidas y a actualizarlas para el tiempo adicional que dure esta suspensión y la ejecución del contrato, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la existencia del presente documento a la compañía Aseguradora, y presentarla ante **EL CONTRATANTE** en un plazo no mayor a tres (03) días, contados a partir de la suscripción de la presente Acta.

QUINTA. -PERFECCIONAMIENTO: La presente Prórroga No. 1 al Acta de suspensión No. 1 al **CONTRATO DE OBRA No. 011-2022**, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, suscribimos la presente acta, en la ciudad de Bogotá, D.C., el, veinticinco (25) días del mes de julio de 2023.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA



MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ

Representante Legal

FIDUAGRARIA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN
ANDRES**



CARLOS KARLO COTES MADERA

Representante

CONSORCIO TERBY

Elaboró: Tatiana Anaya
Cargo: Abogada JAC

Revisó: Andrés Camilo Rubiano
Cargo: Profesional Administración de Negocios

Revisó y aprobó: Yaneth Santamaría
Cargo: Jefe Administración de Negocios